



**I CONGRESO ESTATAL
CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA -CSD**

Madrid - 1, 2 y 3 de Diciembre de 2017

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
CONGRESO**

El presente reglamento se apoya en los principios de democracia interna, transparencia y participación en la toma de decisiones y será de aplicación a los Congresos estatales, federales y provinciales, entendiéndose que los órganos encargados de las distintas fases lo son referidos al nivel de organización que en cada caso proceda.

TÍTULO I

CONVOCATORIA, PROCESO PREVIO Y ELECCIÓN DE DELEGADOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 1.- Los Congresos podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el Estatuto y Reglamentos de desarrollo.

El Congreso Estatal ordinario será convocado entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior.

ARTÍCULO 2.- La convocatoria se realizará por la Ejecutiva Estatal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con sesenta días de antelación. Junto con la convocatoria se enviará una propuesta del Orden del día provisional; una ponencia marco elaborada por la Ejecutiva Estatal; la Memoria de gestión de la Ejecutiva Estatal, del Comité de Mediación y Garantías y un informe del Secretario de Finanzas.

La convocatoria se enviará a todas las Agrupaciones, y se deberán notificar la misma a la militancia a la mayor brevedad por parte de la Secretaría de Organización Estatal.

ARTÍCULO 3.- El Comité Estatal nombrará una Comisión Organizadora que impulsará, coordinará y dirigirá todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso, garantizará la transparencia del proceso electoral y velará por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Asimismo garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades y asegurará la neutralidad de la organización del Partido. A tal fin, se le facilitará los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de su trabajo.

La Comisión organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantará acta.

ARTÍCULO 4.- Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Estatal Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en el artículo anterior, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de treinta días de antelación.

El Congreso Estatal Extraordinario podrá ser convocado por la Ejecutiva Estatal y preceptivamente, cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el Órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Estatal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

ARTÍCULO 5.- El Congreso estará constituido por los compromisarios natos y los elegidos por los afiliados en la forma establecida en este Reglamento.

La condición de Compromisario es personal e intransferible.

Todos los afiliados que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas en la fecha en que se convoque el Congreso Estatal podrán participar como electores y elegibles en el proceso de elección de delegados y de los Órganos de Dirección del Partido, en los términos establecidos en este Reglamento. El Censo se cerrará como mínimo 20 días antes de la celebración del congreso y se remitirá a las Agrupaciones locales.

ARTÍCULO 6.- Serán compromisarios natos los miembros de la Ejecutiva Estatal.

La elección de Compromisarios se realizará de la siguiente manera:

Los compromisarios de los Congresos y los participantes en las Conferencias serán elegidos en listas abiertas, votando al 2/3 de las plazas a cubrir redondeado al alza.

Se tomará como circunscripción la Agrupación local, debiendo elegirse un compromisario por cada Agrupación Local y uno por cada cinco afiliados como mínimo, pudiéndose elevar el ratio por el órgano convocante siempre acorde con la afiliación existente.

Los resto a distribuir será en proporción al número de afiliados del censo cerrado, significará 1 compromisario más siempre que supere el 50% del ratio aprobado.

Los Compromisarios de los Congresos y participantes en las Conferencias políticas deberán tener una composición paritaria. Cuando la candidatura o un tramo de la misma sea inferior a cinco integrantes, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico siempre que existan candidatos de ambos sexos para cumplirlo.

Una vez remitido el censo para la elección de compromisarios se dispondrá de un plazo de cuatro días para la comunicación a la Comisión Organizadora los delegados elegidos por cada Agrupación y de las enmiendas aprobadas. A tal fin las Agrupaciones Locales deberán convocar Asamblea en los plazos que el comité organizador dictamine en la convocatoria del mismo.

La votación de las listas será presencial, en urna y secreta.

Del resultado se levantará acta.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Organizadora resolverá, hasta el inicio del Congreso, las incidencias y reclamaciones que se produzcan sin que quepa recurso alguno, salvo que atente contra los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 8.- Los Delegados, una vez inscritos para participar en el Congreso, podrán dirigirse a la Comisión Organizadora para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.

Cada delegado estará provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO PREVIO

ARTÍCULO 9.- El órgano convocante decidirá el número de compromisarios y la forma de reparto, que deberá ser siempre proporcional y teniendo en cuenta el número de afiliados y la implantación del Partido a censo existente en el momento de su convocatoria.

Las Federaciones o en su caso las Provinciales podrán decidir, a través de un “congresillo extraordinario” celebrado al efecto, que el número de compromisarios asignados en su territorio sea elegido de común acuerdo en dicho congresillo. En todo caso se tomará como circunscripción para estos congresillos la Agrupación Local.

Las Agrupaciones Provinciales o en su defecto las Agrupaciones Federales dispondrán de un plazo para la presentación de enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 % del apoyo en el respectivo Congreso que realicen a tal efecto.

Siete días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Organizador, comunicará a todos los compromisarios de forma individual y personal una memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

TÍTULO II

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 10.- De la composición de la Mesa. El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

ARTÍCULO 11.- El Congreso Estatal quedará válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los compromisarios del Partido.
2. En segunda convocatoria una hora después con cualquier número de compromisarios.

ARTÍCULO 12.- . En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Comisión Organizadora, esta a través de su Presidente, dará lectura de la propuesta o propuestas presentadas para la composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple y avaladas como mínimo por el 20% de los compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

Las candidaturas se presentaran ante el Presidente del Comité Organizador del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que cumplan los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 13. Constituida la Mesa del Congreso, esta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 14. La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptaran por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

ARTÍCULO 16.- El Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia, ostentando las mismas atribuciones que el Presidente.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario de la Mesa la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas y el resultado de las votaciones producidas.

El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.

La Secretaría de Organización archivará y custodiará los originales de las Actas del Congreso y en caso de Congresos Federales o Provinciales se deberá remitir copia de la misma a la Secretaría de Organización Estatal.

ARTÍCULO 18.- El Congreso funcionará en Pleno.

a) Todos los asuntos se someterán a deliberación contradictoria, se expondrán por un ponente, incluido en las propuestas, se debatirán y votarán conforme figure en el "ORDEN DEL DÍA".

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los compromisarios presente, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto para los casos concretos reflejados en estos Estatutos que necesitan mayoría cualificada.

c) Las votaciones podrán ser por asentimiento o mano alzada, excepto los casos de elección de cargos y órganos del partido que serán de manera personal, directa y secreta, por papeleta en urna. Antes de proceder a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra para debatir sobre el tema a votar.

ARTÍCULO 19. Las Ponencias acordadas por la Comisión Organizadora se debatirán en Comisiones antes de su debate y aprobación definitiva en el Pleno del Congreso.

Las Comisiones estarán compuestas por una Mesa, los ponentes y los compromisarios adscritos a la misma.

La Mesa estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiéndole en su ámbito las mismas funciones y competencias establecidas para la Mesa del Congreso.

Las Mesas de las Comisiones serán designadas por la Mesa del Congreso, nombrando a los Presidentes de entre sus miembros.

ARTÍCULO 20. Los compromisarios serán distribuidos entre las Comisiones por la Comisión Organizadora del Congreso atendiendo, en lo posible, las sugerencias que a tal efecto les dirijan los mismos.

Iniciadas las sesiones de trabajo de las ponencias, los respectivos ponentes presentarán e informarán de las enmiendas recibidas, indicando las admitidas y las rechazadas.

Las enmiendas no admitidas podrán ser defendidas por los enmendantes que soliciten el debate y votación de las mismas. Si no fuera defendida alguna enmienda, se entenderá rechazada.

Defendida la enmienda, el Presidente otorgará la palabra al Ponente quien podrá aceptarla e incorporarla al texto, o bien rechazarla, en cuyo caso se procederá a su votación de la misma.

Las enmiendas rechazadas solo podrán ser defendidas en el Pleno si obtienen el apoyo del 20% de los compromisarios pertenecientes a la Comisión.

Tanto en Comisión como en Pleno, las enmiendas serán defendidas por el propio enmendante siempre que sea compromisario o por un compromisario que acredite su representación. En el caso de enmiendas presentadas por órganos territoriales, por quien ostente su representación a estos efectos. Dicha representación deberá comunicarse al Comité Organizador a la vez que se comuniquen los nombres de los compromisarios.

El texto definitivo que se someterá al Pleno deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONGRESO Y SUS ÓRGANOS ELECTOS.

ARTÍCULO 21. Son competencias del Congreso:

a. Definir los fines y objetivos del Partido estableciendo la línea política del mismo y señalando su estrategia para el periodo siguiente. Todo ello mediante la aprobación de las correspondientes resoluciones, que no podrán ser revocadas ni alteradas por ningún otro órgano inferior.

b. Aprobar las modificaciones de los Estatutos, acuerdo que será adoptado por mayoría de dos tercios de los delegados.

c. Debatar y juzgar la gestión de los Órganos de Dirección del Partido.

d. Elegir:

1- Presidente Estatal del Partido, Listas abiertas.

2- Ejecutiva Estatal mediante candidatura cerrada.

3- Comisión de Mediación y Garantías, lista cerrada.

4- Miembros elegibles del Comité Estatal, con un mandato máximo de cuatro años, lista cerrada (En el caso de la existencia de dos o más candidaturas solo se podrá votar 2/3 de las plazas a cubrir).

5- Así mismo elegirá, según establece la Ley de Financiación de Partidos, una Comisión Estatal de Cuentas, constituida por tres miembros, y presidida por el Secretario de finanzas.

e. Conocer los Informes de la Secretaría de Finanzas y de la Comisión de Mediación y de Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.

f. Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el partido se integra o a una institución benéfica.

g. Debatar, a propuesta de la Ejecutiva Estatal, y en su caso, aprobar documentos programáticos e ideológicos que contribuyan a definir la oferta electoral, y cualquier otra resolución relativa a la línea ideológica y política del Partido.

h. La modificación, si procede, de las personas designadas para ocupar cargos de la organización, coordinación, y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo,

para la garantía de democracia en los Ayuntamientos y seguridad de los Concejales, debiendo notificarla al Registro de Partidos Políticos.

i. Disposición y enajenación de bienes.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

ARTÍCULO 22.- El Congreso elegirá mediante la presentación de candidaturas cerradas con un aval mínimo del 20% de los Compromisarios a:

- 1- Presidente Estatal del Partido,
- 2- Miembros de la Ejecutiva Estatal.
- 3- A los miembros del Comité de Mediación y Garantías.
- 4- A los miembros elegibles del Comité Estatal.
- 5- Comisión especial de Cuentas

ARTÍCULO 23.- Podrán ser candidatos a dichos puestos cualquier afiliado que se encuentre en plenitud de derechos y deberes dentro del censo por el cual se convoca el Congreso.

Todas las candidaturas se presentarán en listas completas y cerradas a excepción del candidato a Presidente que será por listas abiertas y se garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

En todos los procesos electorales internos ningún delegado podrá apoyar a más de un candidato.

Los candidatos a la presidencia presentarán ante el Pleno del Congreso su programa.

Las candidaturas que se presenten procurarán que estén representados en ellas la mayor parte de las federaciones del Partido.

ARTÍCULO 24.- Para las votaciones se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.

Los delegados, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. u otro documento que acredite su identidad de forma fehaciente.

Una vez finalizada la votación, las Mesas electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, la cual anunciará los resultados y proclamará los candidatos o candidaturas en su caso que hayan obtenido el mayor número de votos.

TÍTULO III

LOS RESULTADOS DEL CONGRESO

ARTÍCULO 25.-Tanto las resoluciones del Congreso Estatal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección Estatal del Partido, que se responsabiliza de su envío a toda la organización territorial.

1. El Comité Estatal estará formado por:

a. Los miembros de la Ejecutiva Estatal.

b. Los Presidentes provinciales.

c. Un cargo institucional por cada Federación elegido por y entre sus cargos institucionales.

d. Quienes hayan sido Presidentes y continúen afiliados al Partido.

e. Dos miembros elegidos entre los afiliados por cada Federación, que no ostenten cargo orgánico o institucional a nivel federal ni nacional.

f. Los miembros constituyentes del Partido, siempre y cuando sigan afiliados al Partido.

g. Los miembros elegidos en el congreso Estatal que serán un máximo de Treinta y cinco

2. La Ejecutiva Estatal constará de un mínimo de 12 miembros y un máximo de veinticinco (25) y podrá estar formada, entre otras áreas, por:

a. La Presidencia del Partido, que será su Presidente.

b. Hasta dos Vicepresidencias del Partido.

- c. La Secretaría General del Partido, que será su Secretario.
- d. La Secretaría de Política Municipal.
- e. La Secretaría de Organización, quien entre otras cosas, mantendrá actualizado un calendario central de actividades estatutarias y mantendrá las relaciones con las Federaciones.
- f. La Secretaría de Estudios y Programas quien velará por el desarrollo y cumplimiento del Ideario.
- g. La Secretaría de Comunicación, quien entre otras cosas, gestionará las relaciones con medios de comunicación.
- h. La Secretaría de Agricultura, Pesca, Ganadería y Medio Ambiente.
- i. La Secretaría de Relaciones Institucionales y Políticas, quien gestionará los contactos con Instituciones, Asociaciones y Partidos políticos.
- j. La Secretaría de Relaciones con movimientos sociales.
- k. La Secretaría de Finanzas y Tesorería
- l. La Secretaría de Igualdad
- m. La Secretaría de Formación y Atención al afiliado.
- n. Secretaría de Juventud.
- o. Vocalías, que podrán ocupar otras secretarías a propuesta del Presidente.

Podrá ser asistida hasta por un máximo de cinco expertos con voz pero sin voto, designados por acuerdo de la Ejecutiva.

Aprobado en Madrid el 21 de Octubre 2017

La Ejecutiva Estatal y la Comisión Organizadora